

LEY 2/2041, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE PRIORIDAD DE VIVIENDA PARA LOS CIUDADANOS DE JONIA

Artículo 1: Principio General

1.1 Esta ley establece que los ciudadanos de Jonia tendrán prioridad absoluta en el acceso y la propiedad de viviendas dentro del territorio de Jonia, garantizando que ningún ciudadano jónico quede sin hogar antes de que se ofrezca vivienda a un extranjero.

1.2 Se define como "vivienda" cualquier propiedad residencial destinada al uso habitual como hogar, ya sea en alquiler o en propiedad.

Artículo 2: Prioridad en la Adquisición de Viviendas

2.1 Los ciudadanos de Jonia tienen derecho prioritario para comprar, alquilar o de otra manera adquirir propiedades residenciales dentro del territorio jónico.

2.2 Los extranjeros solo podrán acceder a viviendas si se ha verificado que no existe demanda por parte de ciudadanos jónicos para esa propiedad específica.

Artículo 3: Restricciones para Extranjeros

3.1 Los extranjeros solo podrán adquirir o alquilar viviendas si cumplen con las siguientes condiciones:

- Han residido legalmente en Jonia durante al menos 10 años.
- No existen ciudadanos jónicos en espera para acceder a una vivienda similar en el área.
- Se les impone un gravamen del 25% sobre el precio de compra o alquiler, destinado a un fondo de apoyo para la vivienda de ciudadanos jónicos.

3.2 En tiempos de emergencia nacional, crisis económica, o escasez de viviendas, el derecho de los extranjeros a poseer o alquilar viviendas en Jonia podrá ser suspendido temporalmente, y sus contratos de alquiler o propiedad podrán ser revocados a favor de ciudadanos jónicos.

Artículo 4: Expropiación y Redistribución de Viviendas

4.1 Si se determina que un extranjero posee o alquila una vivienda que es necesaria para acomodar a un ciudadano jónico, las autoridades de Jonia tienen el derecho de expropiar dicha propiedad o cancelar el contrato de arrendamiento con un preaviso de 30 días.

4.2 Las propiedades expropiadas serán reasignadas a ciudadanos jónicos sin necesidad de compensación al propietario extranjero, salvo que se les otorgue una compensación mínima basada en el valor residual de la propiedad.

Artículo 5: Prohibición de Transferencia a Extranjeros

5.1 Queda prohibido para cualquier ciudadano jónico vender, arrendar, o transferir de cualquier otra forma la propiedad de una vivienda a un extranjero si existe demanda por parte de ciudadanos jónicos.

5.2 Los contratos que violen esta prohibición serán declarados nulos y sin efecto, y las partes involucradas serán sujetas a multas y otras sanciones determinadas por las autoridades.

Artículo 6: Supervisión y Control

6.1 Se creará un Comité de Vivienda Nacional encargado de supervisar la correcta aplicación de esta ley, asegurando que ningún ciudadano jónico sea privado de su derecho a una vivienda en favor de un extranjero.

6.2 El Comité tendrá la autoridad para investigar, intervenir, y redistribuir propiedades cuando se determine que los intereses de los ciudadanos jónicos han sido comprometidos.

Artículo 7: Sanciones por Incumplimiento

7.1 Cualquier ciudadano o extranjero que intente eludir o violar las disposiciones de esta ley será sujeto a severas sanciones, incluyendo:

- Multas de hasta el 100% del valor de la propiedad involucrada.
- Pérdida de derechos de propiedad o arrendamiento en Jonia.
- Expulsión del territorio de Jonia en el caso de extranjeros.

7.2 Los funcionarios públicos que no apliquen esta ley rigurosamente serán destituidos de sus cargos y podrán enfrentar cargos criminales.

Artículo 8: Disposiciones Finales

8.1 Esta ley entrará en vigor inmediatamente tras su publicación y tendrá carácter retroactivo para corregir situaciones de injusticia previas a su promulgación.

8.2 Las autoridades de Jonia emitirán los reglamentos necesarios para asegurar la plena implementación y cumplimiento de esta ley.

8.3 Cualquier ley o disposición previa que contravenga las prioridades establecidas en esta ley queda automáticamente derogada.

Dado en Ciudad del Mar, a 29 de septiembre de 2041.

ALESSANDRO S.S.

La Presidenta del Consell Federal,
CRISTINE DE SANTAVENENO